

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Rad. 2014-00791

Se reconoce personería jurídica al abogado Orlando Beltrán Velásquez como apoderado judicial del extremo pasivo de la contienda, conforme al poder conferido.

Por otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en lo que respecta a los abonos efectuados por la demandada; actuación que no interrumpió el término de que trata el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Rad. 2014-00791

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en autos adiados 17 de septiembre y 23 de octubre de 2018 y en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.

2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin costas, por no aparecer causadas.

5. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ